



“GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Resolución Ejecutiva Regional

N° 729-2015-GRA/GR

Ayacucho, 13 OCT 2015

VISTO; el Oficio N° 1266-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 21 de septiembre del 2015, Oficio N° 1233-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decretos Nros. 7689-2015-BOB-REG.AYAC/GG-GRI, 5830-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, 7484-2015-BOB-REG.AYAC/GG-GRI, 5684-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL; y demás documentos que contiene en nueve (09) folios respectivamente, sobre Designación de Interventores Económica de Obra por contrata; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2015, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 21 de noviembre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de la obra entre la Empresa Consorcio Huaral y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0102-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), Derivada de la Licitación Pública N° 007-2014-GRA-SEDE CENTRAL y en conformidad al Contrato N° 122-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la “ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUANTA-REGIÓN AYACUCHO”, por un monto contractual ascendente a la suma de S/6'141,515.02 (Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Quinientos Quince con 02/100 Nuevos Soles y el plazo de ejecución de obra materia de la presente convocatoria es según detalle: Fase 1: Elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución de Obra: Treinta (30) día calendario Fase



2: Ejecución de la Obra, implementación y capacitación Ciento Veinte (120) días calendario, plazo total de Ciento Cincuenta (150) días calendarios;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2014, se suscribe el contrato entre la Empresa Consorcio Supervisor Educativo Huanta y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 049-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 121-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra por Contrata del Proyecto; "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO"; por un monto contractual ascendente a la suma de S/.197,000.00 (Ciento Noventa y Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles); plazo total para la prestación de servicio es de Ciento Cincuenta (150) días calendarios;



Que, mediante el Oficio N° 1233-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, solicita la Intervención Económica a la Meta "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO", por incumplimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la Contratista Consorcio Huaral, en concordancia al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



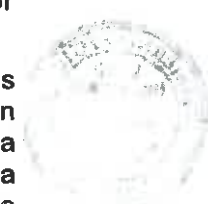
Que, mediante Informe N° 050-2015/CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO HUANTA-CONSULTOR, de fecha 08 de septiembre del 2005, el Ing. Renán Serrano Quispe, Supervisor de Obra (Representante Legal de la Supervisión Externo), comunica la necesidad de ejecutar la intervención Económica de la Obra. "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO", a razón de evidenciarse el retraso en el cronograma de ejecución de la obra en mención; conforme lo advierte el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante Oficio N° 1266-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL.



Que, de conformidad al Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184- 2008-EF, indica La Entidad podrá de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. El contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario valorizado de avance. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por cien (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de Obra. La Falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado podrá ser causal para que opere la intervención económica de la Obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reintegro;



Que, evidenciándose retrasos injustificados y habiéndose agotado con los procedimientos previsto, amerita formalizar la intervención económica en observancia al Artículo 206° del RLCE, el cual prevé, que la Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no



permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar le ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, incluyendo los derechos y obligaciones correspondientes .Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte la OSCE Sobre la materia;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, mediante el Oficio N° 1266-2015- GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 5830-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, y el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Decreto N° 7689-2015-GOB-REG.AYAC/GG-GRI, solicitan la suscripción de la Resolución de Aprobación de la Intervención Económica; y en concordancia al Artículo N° 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184- 2008-EF;

En concordancia a lo dispuesto en la precitada Resolución de Contraloría y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053,29611, 29981, Ley 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INTERVENIR ECONÓMICAMENTE a la Obra. "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO"; por retraso injustificado en la ejecución de la obra, significando ello incumplimiento a las estipulaciones contractuales fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la expedición del presente acto administrativo como interventor, al Ing. Mario Herrera Ñañez, como Titular y al Ing. Ismael Quispe Silvera, como suplente de la Obra "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO"; Quienes asumirá dicho cargo con las funciones y responsabilidades inherentes al mismo.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Contratista Consorcio Huaral, Empresa Consorcio Supervisor Educativo Huanta, a los Interventor designado en el Artículo Segundo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Sub Gerencia de Obras e Instancias permanentes conforme a las formalidades prescritas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
PROF. VICTOR DE LA CRUZ ETZAGUIRE
GOBERNADOR